

**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes del Año 2005 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.2005/PC.II/21
30 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS Y RUSO

Segundo período de sesiones

Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

**Declaración conjunta de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América
sobre el Tratado de Moscú en el segundo período de sesiones del Comité
Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del
examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia tienen el honor de presentar a los participantes en el período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de examen del TNP el texto del Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú) firmado por los Presidentes de los Estados Unidos y Rusia el 24 de mayo de 2002. En virtud de este Tratado, los Estados Unidos y Rusia reducirán sus ojivas nucleares estratégicas a un nivel de entre 1.700 y 2.200 para el 31 de diciembre de 2012.

La firma del Tratado de Moscú representa un avance importante de los Estados Unidos y Rusia en el cumplimiento de los objetivos expuestos en el artículo VI del TNP. La reducción en virtud del Tratado de los arsenales nucleares estratégicos de los dos países en dos tercios con respecto a los niveles actuales es una contribución fundamental a la causa del desarme nuclear.

El Tratado de Moscú es un eslabón importante en la cadena de acuerdos relativos a las reducciones de armas estratégicas ofensivas. Reafirmando la importancia del Tratado START, reducirá los arsenales nucleares de ambos países a los niveles más bajos desde hace decenios. En la Declaración Conjunta sobre la Nueva Relación Estratégica firmada por los Presidentes de nuestros dos países en mayo de 2002, los Estados Unidos y Rusia declararon su intención de reducir las armas estratégicas ofensivas a los niveles más bajos posibles, teniendo en cuenta las necesidades de seguridad nacional y las obligaciones dimanantes de las alianzas, como reflejo de la nueva naturaleza de sus relaciones estratégicas.

El Senado de los Estados Unidos ha dado su asesoramiento y consentimiento unánimes al Tratado de Moscú. El proceso de ratificación está próximo a terminar también en Rusia. Los Estados Unidos y Rusia creen que la entrada en vigor cuanto antes del Tratado de Moscú contribuirá a fortalecer la seguridad y la estabilidad internacionales, y se esforzarán al máximo por alcanzar este objetivo.

Se ha pedido al Grupo Consultivo de Seguridad Estratégica establecido por los Presidentes de los Estados Unidos y Rusia que desempeñe una función en el sector del desarme. Este mecanismo de funcionamiento permanente, presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, ya está trabajando activamente para fortalecer la confianza mutua, aumentar la transparencia, intercambiar información y planes y examinar las cuestiones estratégicas de interés común. Se están estudiando también otras medidas prácticas.

Jefe de la Delegación de los Estados Unidos de América ante el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

J. Wolf

Jefe de la Delegación de la Federación de Rusia ante el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

A. Mostovets

**TEXTO DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE REDUCCIONES DE LAS ARMAS
ESTRATÉGICAS OFENSIVAS**

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados las Partes,

Embarcados en la senda de nuevas relaciones para un nuevo siglo y adhiriéndose al objetivo de reforzar su relación mediante la cooperación y la amistad,

Considerando que los nuevos retos y amenazas mundiales hacen necesario sentar una base cualitativamente nueva para las relaciones estratégicas entre las Partes,

Deseando establecer una asociación verdadera basada en los principios de la seguridad mutua, la cooperación, la confianza, la apertura y la previsibilidad,

Resueltos a realizar importantes reducciones de las armas estratégicas ofensivas,

Partiendo de las declaraciones conjuntas del Presidente de los Estados Unidos de América y el Presidente de la Federación de Rusia sobre cuestiones estratégicas y sobre una nueva relación entre los Estados Unidos y Rusia hechas, respectivamente, en Génova el 22 de julio de 2001, y en Washington el 13 de noviembre de 2001,

Conscientes de sus obligaciones dimanantes del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas, de 31 de julio de 1991, en lo sucesivo denominado el Tratado START,

Conscientes de sus obligaciones dimanantes del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968, y

Convencidos de que el presente Tratado contribuirá al establecimiento de condiciones más favorables para promover activamente la seguridad y la cooperación y mejorar la estabilidad internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Cada Parte reducirá y limitará sus ojivas nucleares estratégicas, conforme a lo declarado por el Presidente de los Estados Unidos de América el 13 de noviembre de 2001 y a lo declarado por el Presidente de la Federación de Rusia el 13 de noviembre de 2001 y el 13 de diciembre de 2001, respectivamente, de manera que al 31 de diciembre de 2001 la cantidad total de tales ojivas no exceda de 1.700 a 2.200 por cada Parte. Cada Parte determinará por sí misma la composición y estructura de sus armas estratégicas ofensivas basándose en el total establecido para la cantidad de esas ojivas.

Artículo II

Las Partes convienen en que el Tratado START seguirá en vigor de conformidad con sus disposiciones.

Artículo III

A los efectos de la aplicación del presente Tratado, las Partes se reunirán al menos dos veces al año en una Comisión Bilateral de Aplicación.

Artículo IV

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte. Entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.
2. El presente Tratado permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012 y podrá prorrogarse por acuerdo de las Partes o anularse antes en virtud de un acuerdo ulterior.
3. Cada Parte, en el ejercicio de su soberanía nacional, podrá denunciar el presente Tratado notificándolo por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación.

Artículo V

El presente Tratado se registrará conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Moscú el 24 de mayo de 2002, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA:

EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN
DE RUSIA: